



MOVIMIENTO AL SOCIALISMO

El Juzgado Federal nº 1 de Mendoza con competencia electoral - a cargo del Dr. Walter Ricardo Bento - hace saber, en cumplimiento de lo establecido en arts. 60 y 63 in fine de la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos y art. 14 del Decreto nº 937/2010, que en fecha 16 de junio del corriente año se resolvió la rehabilitación de la personería política en forma provisoria del partido 'MOVIMIENTO AL SOCIALISMO' de este Distrito – siglas 'M.A.S' o 'MAS' – mediante Resolución nº 297/2022 dictada en autos nº CNE 2114/2021. Asimismo se hace saber el domicilio de la sede central partidaria y domicilio legal en la calle Av. España 1139, piso 4º, Oficina "D", Ciudad de Mendoza; como así también los emblemas 'Socialismo o Barbarie' y 'Las Rojas'. A continuación se transcribe Resolución nº 297/2022 y Carta Orgánica partidaria.- Fdo.: Roxana E. López, Secretaria Electoral del Distrito Mendoza. Resolución N° 297/2022 Mendoza, 16 de junio de 2022. AUTOS y VISTOS: Los presentes N° CNE 2114/2021, caratulados: "MOVIMIENTO AL SOCIALISMO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO" y, CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 2/9 de estos obrados se presenta el señor Juan Oscar Yoma en su carácter de apoderado partidario y acompaña Acta de Fundación y Constitución del partido 'Movimiento Al Socialismo' de este Distrito Mendoza, de la cual surge que los miembros fundadores adoptan la denominación mencionada de la agrupación y las siglas 'M.A.S' o 'MAS', emblemas 'Socialismo o Barbarie' y 'Las Rojas', designan Junta Promotora, apoderados y certificador, fijan domicilio legal y partidario, como así también aprueban 'Declaración de Principios', 'Bases de Acción Política' y 'Carta Orgánica', documentos que son acompañados a fs. 12/21; todo lo cual se tiene presente a fs. 31, quedando debidamente acreditada la personería invocada por el apoderado y en virtud de la cual actúa en estos obrados en representación de la expresión política objeto de autos (art. 7 y 58 – ley 23.298). Luego, atento las observaciones formuladas por Secretaría a la Carta Orgánica (fs. 23) y el dictamen de Fiscalía respecto de las mismas (fs. 33), el apoderado responde dichas observaciones a fs. 35/37 y acompaña Carta Orgánica rectificadora por la agrupación a fs. 39/43. II.- Que si bien en el caso de autos se pretende el reconocimiento de la personería jurídico política del partido 'Movimiento Al Socialismo' (siglas 'M.A.S. o 'MAS') de este Distrito Mendoza, con vocación nacional, no puede desconocerse que esta agrupación fue reconocida en el Distrito en fecha 29 de julio de 1985 y declarada su caducidad en los términos del art. 50 – inciso c) de la ley 23.298 mediante resolución de fecha 28 de julio de 1994, dictada en autos nº 8.237, razón por la cual debe considerarse el trámite de los presentes obrados como rehabilitación o readquisición de la personalidad política del mencionado partido, sin perjuicio de que los miembros fundadores no lo hayan indicado expresamente como tal en el acta a fs. 2/4. A este respecto, la Excm. Cámara Nacional Electoral (en adelante C.N.E.) ha indicado: "...4º) Que en un afín orden de consideraciones, se ha dicho en los antecedentes que se registran en Fallos CNE 1794/94, 1815/95 y 2190/96, entre otros, que "[e]l reconocimiento judicial solamente importa conferir a una agrupación política la autorización para actuar en la esfera del derecho público participando de las elecciones y para percibir del Estado el aporte económico que corresponda". Se agregó que "la pérdida transitoria de esa autorización [...] puede ser solicitada nuevamente después de transcurrida la primera elección", y que "el partido declarado caduco [...] puede perfectamente realizar todo tipo de actividades políticas con la sola excepción de su participación en los comicios a través de candidatos propios".- Al respecto, es propicio recordar que el artículo 49 de la ley 23.298 distingue claramente entre los efectos de la caducidad y los de la extinción de los partidos. En el primer caso se produce "la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política". La segunda situación pone fin a "la existencia legal



del partido y dará lugar a su disolución” (cf. Fallos CNE 2394/98; 2535/99; 2620/99 y 2688/99).- De esto resulta que el partido sobre el que pesa una declaración de caducidad mantiene su existencia legal, puesto que ésta solo se pierde con la extinción. Por consiguiente subsiste necesariamente como persona jurídica de derecho privado, mientras no se produzca la disolución de la entidad con la consecuente liquidación de sus bienes, en cuyo caso no podría subsistir la agrupación ni como simple asociación (cf. Guillermo A. Borda, “Tratado de Derecho Civil”, Parte General, T. I, Editorial Perrot, Buenos Aires, año 1984, pag. 652).- ...” “...El art. 53, 1er párrafo, por su parte, dispone que la “personería política” del partido en estado de caducidad podrá ser solicitada nuevamente después de celebrada la primera elección, en tanto que el segundo párrafo, referido al partido extinguido, dice que éste no podrá ser “reconocido” nuevamente por el término de seis años. Es decir, la ley establece una diferencia entre la personalidad “jurídico- política” y la simple personalidad “política”, y prevé distintas consecuencias para la pérdida de una u otra. La pérdida de la primera se da por la “extinción”, que pone fin a la existencia legal del partido y produce su disolución, como ya fue dicho.- En caso de caducidad, en cambio, el partido conserva su existencia legal...”.- (el resaltado es propio – Fallo CNE N° 3821/2007).- Así las cosas, corresponde analizar si se encuentran acreditados los extremos exigidos por el art. 53 de la ley N° 23.298, el cual establece: “En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico-política de un partido, podrá ser solicitada nuevamente, a partir de la fecha de su caducidad y luego de celebrada la primera elección nacional, cumpliendo con lo dispuesto en el título II, previa intervención del procurador fiscal federal”. En efecto, dichos términos se encuentran cumplidos dado que desde la fecha de caducidad del partido ‘Movimiento Al Socialismo’ de este Distrito (28 de julio de 1994) ha transcurrido, por supuesto, más de una elección nacional, por lo que puede solicitarse su rehabilitación. III.- Que cumplida la primera exigencia del art. 53 corresponde ahora verificar si se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el Título II, esto es el citado art. 7 de la ley 23.298. En primer lugar, surge de autos que se ha cumplido con lo allí dispuesto en tanto se ha presentado acta que prevé nombre de la agrupación; aprobación de las Bases de Acción Política, Declaración de Principios y Carta Orgánica; designación de las autoridades promotoras y apoderado, constitución de domicilio partidario, tal como se desprende de la documentación que legalmente se ha ido incorporando a los presentes. Asimismo, las Bases de Acción Política, Declaración de Principios y Carta Orgánica aprobadas en principio no se oponen a norma alguna de la ley “Orgánica de los Partidos Políticos” en vigencia, toda vez que con relación a ésta última queda garantizado el método democrático interno mediante el sistema de la elección de autoridades partidarias por el voto directo y secreto de los afiliados (cfr. art. 3°, inc. “b” y art. 29° de la ley N° 23.298 y sus modificatorias). Sin perjuicio de ello, vale destacar que la aprobación judicial del texto legal partidario en ejercicio de la facultad de contralor como órgano de la administración electoral, no impide de ningún modo su posterior revisión ante un caso concreto o controversia. Al respecto la C.N.E. ha sostenido: “...Que, sin perjuicio de lo expresado hasta aquí, vale recordar que como se explicó en otras ocasiones la aprobación genérica de los estatutos partidarios o las modificaciones que como en este caso puedan eventualmente efectuarse no impide que posteriormente, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, los jueces verifiquen, en el marco de una causa o controversia (cf. artículo 116 de la Ley Fundamental) la compatibilidad de sus normas con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia, pues aquel trámite administrativo previo no puede importar por su naturaleza que se resigne la obligación impuesta a los magistrados de la Nación de asegurar la primacía de las normas constitucionales y dentro de ella la vida democrática interna de las agrupaciones políticas”.- (cf. Fallos CNE 3533/05 y 3538/05). En segundo lugar, a fs. 148 surge constancia de Secretaría conforme la cual el partido registra un total de 4.005 adhesiones, cumpliendo con el mínimo exigido para este Distrito Mendoza, esto es la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (art. 7 inc. a) – ley 23.298), reuniendo las planillas de adherentes los recaudos establecidos por la legislación pertinente. De todo lo expuesto se





concluye que las exigencias del Título II, en su art. 7 de la ley 23.298 modificada por ley 26571, se encuentran cumplidas, por lo que corresponde ahora verificar los requisitos procesales de la ley 23.298.

IV.- Que, arribados los autos a esta etapa procesal, se advierte que se han respetado todas las normas establecidas en la ley N° 23.298. Así, se cumplió con el requisito previsto por el art. 14, ordenándose a fs. 90 notificar al Ministerio Fiscal, a los partidos políticos reconocidos y en formación de este distrito, de nombre coincidente en otros distritos y de orden nacional; y publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Nación el nombre del partido y la fecha en que fue adoptado (ver fs. 96). Posteriormente, la audiencia prescripta por el art. 62° de la citada ley fue fijada al hallarse cumplidos los requisitos legales exigidos (fs. 150), siendo notificados los partidos políticos reconocidos y en formación de este distrito, de nombre coincidente en otros distritos y de orden nacional, como así también la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral (fs. 151/153). Luego, a fs. 158 glosa acta de la celebración de la audiencia establecida por el art. 62 de la ley 23.298, a la cual concurrieron los apoderados del partido de autos. En dicho acto no se formuló oposición al reconocimiento ni al nombre solicitado. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, dictamina su representante a fs. 159 y 161 que la agrupación política ha cumplido con el mínimo de adhesiones exigidas por el art. 7 de la ley citada y puede resolverse en consecuencia.

V.- Que tal como surge de lo hasta aquí expuesto, a criterio de este Juzgado se encuentran en autos reunidos los extremos legales que autorizan la rehabilitación de la personería política – en forma PROVISORIA – del partido ‘Movimiento Al Socialismo’, no sin antes dejar establecido que conforme las modificaciones introducidas por la ley 26.571 a la ley 23.298 “Orgánica de los Partidos Políticos”, la agrupación deberá – tanto a los fines de la rehabilitación de la personería DEFINITIVA como a los de la CONSERVACIÓN de la misma – cumplir acabadamente con lo establecido en los arts. 7 bis y 7 ter de la mencionada normativa. Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, RESUELVO: 1°) HACER LUGAR al pedido efectuado a fs. 158 y en consecuencia REHABILITAR la personería política – en forma PROVISORIA – como partido de este Distrito al denominado ‘MOVIMIENTO AL SOCIALISMO’, siglas ‘M.A.S.’ o ‘MAS’, y dar por aprobadas Declaración de Principios (fs. 12 vta./13), Bases de Acción Política (fs. 13 vta./16) y Carta Orgánica (fs. 39/43). 2°) RECARATULAR los presentes conforme lo expuesto en Considerando II.- 3°) Hacer saber a la agrupación que a los fines de obtener la personería jurídico-política en forma DEFINITIVA, deberá cumplir con los siguientes requisitos a partir de la notificación de la presente: a) En el plazo de 150 DÍAS, acreditar la afiliación de 4.000 electores del Registro de este Distrito Mendoza, acompañando las fichas de afiliación con copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria; b) En el plazo de 180 DÍAS acreditar haber realizado las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido. 4°) PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día, como así también el domicilio partidario, la Carta Orgánica y los emblemas ‘Socialismo o Barbarie’ y ‘Las Rojas’ (arts. 60° y 63° in fine de la ley n° 23.298 y art. 14 Decreto 937/2010). 5°) COMUNICAR vía Oficio DEO con copia de la presente a CNE – Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (Ac. Ext. CNE n° 14/2021). 6°) TOMAR NOTA en los Registros de este Distrito, en el sistema Lex100 y SIGAP.- 7°) NOTIFICAR a la agrupación de autos, al Ministerio Público Fiscal y al partido de igual denominación de orden nacional. Cúmplase.- Fdo.: WALTER RICARDO BENTO – Juez Federal con competencia electoral. CARTA ORGÁNICA - MOVIMIENTO AL SOCIALISMO DISTRITO PROVINCIA DE MENDOZA CAPÍTULO I Art. 1: El presente estatuto constituye la carta orgánica del Movimiento Al Socialismo. El Movimiento Al Socialismo es una agrupación política del Distrito Pcia. de Mendoza. El Movimiento Al Socialismo, en la orientación de su política nacional al igual que en la distrital sostiene el régimen democrático, representativo, republicano y federal, y los principios y fines de la Constitución Nacional. Promueve el bien público. Lo integran los afiliados que aceptan su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica. CAPÍTULO II AUTORIDADES Art. 2: Los órganos de dirección y administración del partido son: a) Congreso b)